



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor **MIGUEL ADOLFO GARCÍA CASTRO** mediante escrito allegado el día 29 de noviembre del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor de su hijo **ADOLFO GARCÍA SILVA**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **MIGUEL ADOLFO GARCÍA CASTRO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no posee la capacidad económica para costear los gastos que requiere el pago de un abogado y todo lo que implica un proceso judicial, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada, en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **MIGUEL ADOLFO GARCÍA CASTRO** para tramitar proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor de su hijo **ADOLFO GARCÍA SILVA**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **MIGUEL ADOLFO GARCÍA CASTRO**, al doctor **ARMANDO RAMÍREZ OLARTE**, portador de la T. P. No. 116.513 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 20A No. 21-30 Oficina 602 de esta ciudad, o en el correo electrónico armandoramirezo@outlook.com, celular 310-4444172.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será

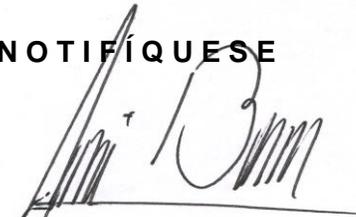
excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4c83432c877b2ba0eb9077c440a347d470141aac6a9587bdb357bc45bd4df9**

Documento generado en 06/12/2023 06:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>